

DJ-CTO-SM-862/2024-2A

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMISIÓN POR USO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA GASOLINA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LUCIO MIRANDO ROBLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. RODOLFO ROSALES MACHAIN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara el "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, *Lic. Lucio Miranda Robles*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. Alberto Esquer Gutiérrez en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nombramiento emitido el 1º primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra CPAREQ-2024-04-00023, presentada por el Departamento de Transportes adscrito a la Dirección de Servicios Generales del "DIF JALISCO", se convocó a participar en la *Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia de Comité número LPNSC-43/2024 denominada "MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA GASOLINA"*, a la que acudieron los siguientes: *SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V., TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. y EFECTIVALES, S. DE R.L. DE C.V.*, y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PROVEEDOR", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número CPAOC-2024-05-00097, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que el "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar este contrato.

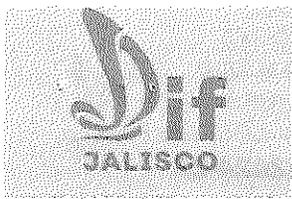


2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable que tiene entre su objeto, ser emisor de tarjetas tales como monederos electrónicos de vales de despensa y/o vales de despensa y monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y/o vales de gasolina, tarjetas de crédito, tarjetas de servicios, entre otros, como así consta en la escritura pública número 44,343 cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario número 83 ochenta y tres de la Ciudad de México, que reforma el objeto social de tal empresa.
- B) Que consta en la escritura pública número 8,419 ocho mil cuatrocientos diecinueve, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría Pública número 164 ciento sesenta y cuatro del Estado de México, se constituyó la sociedad denominada "SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V."; documento que fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México. Siendo su Registro Federal de Contribuyentes: **SBR-130327-HU9**.
- C) Que el que suscribe, *C. Rodolfo Rosales Machain*, tengo el carácter de Apoderado General, según consta en la escritura pública número 47,544 cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, de fecha 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Titular de la Notaría número 123 ciento veintitrés de la Ciudad de México, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- D) Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio la finca ubicada en la Av. Mario Pani número 400, Piso 1, de la Colonia Santa Fe de Cuajimalpa, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de la Ciudad de México.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar al "DIF JALISCO" el suministro al que se hace referencia más adelante.

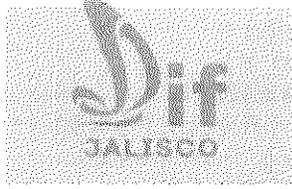
3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.** Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- **El nombre, denominación o razón social del Proveedor.** Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- **Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.** Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA, parte *in fine*, del presente.
- **La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.** Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- **Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado.** Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- **La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante.** Se encuentra detallada en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA de este contrato.



DJ-CTO-SM-862/2024-2A

- **Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas.** Lo será el Organismo, a través de sus respectivas *áreas requerentes*.
- **El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total.** Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula QUINTA del presente.
- **En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.** No es el caso.
- **Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.** No se autorizó anticipo para este contrato.
- **Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.** No es el caso.
- **Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.** En el pedido número CPAOC-2024-05-00097 no se estipula que se requiera que el proveedor de mérito exhiba garantía de cumplimiento de contrato.
- **La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega.** Se encuentran detallados en la cláusula SEXTA de este contrato.
- **Vigencia del contrato.** Se encuentra fijada en la cláusula NOVENA del presente.
- **Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición.** Transferencias y Asignaciones Estatales "00605".
- **Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo.** Moneda nacional.
- **Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios.** Se encuentran detallados en la cláusula OCTAVA del presente.
- **Las causales para la rescisión del contrato.** Se encuentran detalladas en la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este contrato.
- **Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas.** Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA del presente.
- **Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores.** Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA de este contrato.
- **La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.** Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente.
- **Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley.** Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA CUARTA y VIGÉSIMA TERCERA de este contrato.
- **Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.** Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo del presente instrumento jurídico, celebrándose en el presente un Contrato de Prestación de Servicios de Suministro de Comisión por Uso de Monederos Electrónicos para Gasolina.



DJ-CTO-SM-862/2024-2A

- El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco. No es el caso.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la adquisición de los bienes y servicios con las características y especificaciones requeridas por el "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y logística proyectada por "EL PROVEEDOR":

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	1	SERVICIO	SUMINISTRO DE COMISIÓN Suministró de comisión por el uso de monederos electrónicos de carga de combustible para las unidades vehiculares del Sistema DIF Jalisco.	\$1.00	\$1.00
<p>FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Transferencias y Asignaciones Estatales "00605" NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación." QUE CORRESPONDE A Transferencias y Asignaciones del Gobierno del Estado de Jalisco (Recursos Fiscales). PROCEDIMIENTO UTILIZADO LICITACIÓN PÚBLICA SIN CONCURRENCIA DE COMITÉ. GASTO EFECTUADO PARA EL PAGO DE COMISIÓN POR EL USO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA LA CARGA DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DEL DIF JALISCO SE REQUIERE QUE EL PROVEEDOR ADJUDICADO CUENTE CON PLATAFORMA DONDE EL USUARIO TENDRÁ ACCESO A LA ASIGNACIÓN DE CONTROLES, CANDADOS, CONSULTA Y ASIGNACIÓN DE SALDOS A MONEDEROS ,GENERACIÓN DE REPORTES CON EL DETALLE DE LOS CONSUMOS, SALDOS Y MOVIMIENTOS DIARIOS, SEMANALES, QUINCENALES Y MENSUALES CON LA FFE 00605 CON EL PROYECTO 002 PARA EL PERIODO DE MAYO A 5 DICIEMBRE DEL 2024 MONTO A DISPENSAR SERÁ DE \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y EL PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN ES DE .70%, DANDO UN TOTAL DE 4,200.00 (CUATRO MIL, DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EL PROCESO COMPRENDERÁ UN PERIODO DE ENTREGA DE MAYO AL 05 DE DICIEMBRE DE 2024, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN LPNSC-43-2024, MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE GASOLINA.</p>					
				SUBTOTAL	\$1.00
				I.V.A.	\$0.16
				TOTAL	\$1.16

Las partes convienen que "EL PROVEEDOR" proporcionará al "DIF JALISCO", a partir de la celebración del presente, los servicios de suministro de comisión por el uso de monederos electrónicos de carga de combustible para las unidades vehiculares del Sistema DIF del Estado de Jalisco.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a facilitar que, personal autorizado de la Dirección de Servicios Generales del "DIF JALISCO", tenga acceso a la plataforma **TENGO! BY BROXEL**, bajo el dominio de "EL PROVEEDOR", para la asignación de controles y candados, consulta y asignación de saldos a monederos electrónicos, generación de reportes con el detalle de los consumos, saldos y movimientos diarios, semanales, quincenales y mensuales y alta aceptación de las tarjetas electrónicas conforme a la logística del parque vehicular del "DIF JALISCO" y sus necesidades de movilidad institucional.





DJ-CTO-SM-862/2024-2A

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y a proporcionar los *suministros y servicios* que se especifican en el presente instrumento jurídico, atendiendo a las características y especificaciones detalladas en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA que anteceden.

IMPORTES

QUINTA.- Manifiesta "EL PROVEEDOR", que recibe del "DIF JALISCO", hasta la cantidad de \$600,000.00 (*Seiscientos mil pesos 00/100*), a efecto de que tal importe total sea el que se disperse quincenalmente conforme a los montos, condiciones y monederos que se señalan en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, así como en el pedido número CPAOC-2024-05-00097, así como a la propia logística del parque vehicular del "DIF JALISCO" y sus necesidades de movilidad institucional, sin que tal recurso financiero pueda ser destinados a fin distinto y, que, para el caso de incumplimiento deberá de realizar la devolución del mismo con sus consecuencias legales.

Por lo que, con motivo de la celebración del presente instrumento jurídico, el "DIF JALISCO" le cubrirá a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$1.16 (*Un peso 16/100 M.N.*), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, con motivo de la prestación de los *servicios de suministro de comisión por el uso de monederos electrónicos de carga de combustible para las unidades vehiculares del Sistema DIF del Estado de Jalisco*, en los términos establecidos en el presente contrato.

FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA

SEXTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con los precios que "EL PROVEEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los *suministros y servicios* materia del presente contrato deberán de proporcionarse conforme a las necesidades y logística del área requirente bajo la rectoría del Área de Transportes dependiente de la Dirección de Servicios Generales del "DIF JALISCO", en apego a lo estipulado en la cláusula QUINTA que antecede, en cuanto al precio a ser pagado a "EL PROVEEDOR", a más tardar al **05 cinco de diciembre de 2024 dos mil dos mil veinticuatro**

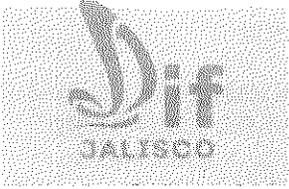
Ambas partes establecen que "EL PROVEEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para proporcionar los *suministros y servicios*, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado.

SÉPTIMA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato y por escrito al "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de "EL PROVEEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

OCTAVA.- Las partes establecen que la forma de pago y/o de cubrir los importes de dispersión, será en moneda nacional, que se verificará dentro de los 15 quince días posteriores a la fecha de la correspondiente dispersión, y se hayan presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales seliadas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el planta baja del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral del "DIF JALISCO".



VIGENCIA

NOVENA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será hasta el **05 cinco de diciembre del presente 2024 dos mil veinticuatro**, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula SEXTA que antecede, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas, de la DECIMA a la VIGÉSIMA PRIMERA.

GARANTÍA

DÉCIMA.- Se establece que, **"EL PROVEEDOR"** quedará exento de constituir garantía a favor del **"DIF JALISCO"**, en virtud que en el *Pedido CPAOC-2024-05-00097*, no se determina que exista obligación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de hacer entrega de garantía de cumplimiento de contrato.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para el **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que **"EL PROVEEDOR"** no provea los bienes y los servicios por los cuales se le contrató en los términos y bajo las especificaciones y características detalladas en este contrato.
- B) Que **"EL PROVEEDOR"** no respete los importes, términos y condiciones pactados en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA del presente instrumento jurídico.
- C) En general, que no cumpla con alguna de las obligaciones contraídas por la celebración del presente contrato.
- D) En cualquier otro caso previsto por la ley.

En cualquiera de los casos anteriores, el **"DIF JALISCO"** estará obligado a cubrir a **"EL PROVEEDOR"** únicamente los servicios que hayan sido prestados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL PROVEEDOR"** será por una cantidad equivalente al 10% del recurso financiero otorgado para que opere los *servicios de suministro de comisión por el uso de monederos electrónicos de carga de combustible para las unidades vehiculares del Sistema DIF del Estado de Jalisco*, respecto de los servicios del suministro de dispersión no realizados, finalmente, en virtud de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere





DJ-CTO-SM-862/2024-2A

hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL PROVEEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, el "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir al "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA TERCERA.- Convienen las partes que "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a una penalización del 10% diez por ciento del importe total del presente contrato considerando el recurso financiero otorgado para que opere los *servicios de suministro de comisión por el uso de monederos electrónicos de carga de combustible para las unidades vehiculares del Sistema DIF del Estado de Jalisco*, en el caso de que no se cumpla con alguna de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.

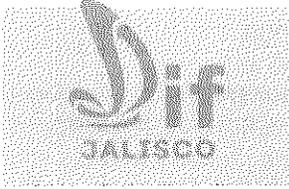
DÉCIMA CUARTA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", en la calidad de los productos a suministrar, ya sea en las especificaciones, características o condiciones de los mismos, o bien por retraso en el suministro de los mismos, se deberá atender a los puntos siguientes:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los servicios materia del mismo, el "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por el "DIF JALISCO" y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.



DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado ante el "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al prestar los servicios señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa del "DIF JALISCO".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes que el "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los servicios a adquirir.

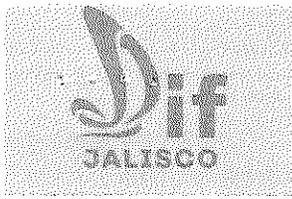
RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Acuerdan las partes, que "EL PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para la realización de los servicios contratados por el "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón al "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



Tel 3030 3800
 01 800 3000 343
 Av. Alcalde # 1220,
 Colonia Miraflores, C.P. 44270,
 Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-SM-862/2024-2A

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PROVEEDOR" en la finca ubicada en la Av. Mario Pani número 400, Piso 1, de la Colonia Santa Fe de Cuajimalpa, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de la Ciudad de México; C.P. 05348.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día *30 treinta de mayo del 2024 dos mil veinticuatro.*

POR "DIF JALISCO"

**LIC. LUCIO MIRANDO ROBLES
 DIRECTOR GENERAL**

POR "EL PROVEEDOR"

**C. RODOLFO ROSALES MACHAIN
 APODERADO GENERAL**

TESTIGOS

**MTRO. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ
 JEFE DE ACUERDOS Y ASUNTOS JURIDICOS
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 "DIF JALISCO"**

**LIC. IVÁN GONZÁLEZ NERI
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
 "DIF JALISCO"**



A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a single, fluid, cursive stroke that loops and ends with a small hook.